

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 7600131030032019-00113-00

ASUNTO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JAIRO CÁRDENAS BRAVO

DEMANDADO: EDDIE HERNÁN REINA GAVIRIA

A través de correo electrónico del 23 de agosto de 2023¹ la secuestre Betsy Arias Manosalva allegó la modificación del informe de cuenta final de su gestión², reseñando y aportando una relación de consignaciones realizadas por valor de \$62.400.000 M/Cte. Finalmente, indicó que del año 2020 falta relacionar consignaciones de algunos meses que trabajó el hotel en pandemia, pero que no le fueron entregadas.

Al efectuar la revisión del informe allegado por la auxiliar de la justicia con los títulos de depósito judicial que reposan en este despacho judicial por valor de \$86.100.000³, se advierte, que no concuerdan los valores, motivo por el que corresponde requerir al demandado Eddie Hernán Reina Gaviria para que se sirva enviar la constancia de consignación de los títulos de depósito judicial realizados entre los años 2020 a la fecha, con el objeto de definir la orden de pago de los mismos.

Así mismo, se requerirá al demandado para que se sirva indicar un número de cuenta y aportar el certificado bancario respectivo, a efecto de disponer la orden de pago de los títulos depositados en este despacho judicial. Lo anterior, en virtud a que la suma total de aquellos supera más de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 expedida por el CSJ).

Por otra parte, teniendo en cuenta que la secuestre designada en su informe de cuenta final no señaló algún valor que deba descontarse de los títulos consignados a este despacho judicial por gastos efectuados y allegó el acta a través del cual restituye el bien que le fue confiado a la parte demandada⁴ corresponde la fijación de sus honorarios definitivos con base en lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 y artículo 363 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR y PONER en conocimiento de las partes el informe de cuenta final aportado por la secuestre Betsy Arias Manosalva.

¹ Archivo 66 y 67 del Expediente Digital

² Archivo 59 del Expediente Digital.

³ Archivo 60 del Expediente Digital.

⁴ Archivo 67 del Expediente Digital

SEGUNDO: REQUERIR al demandado Eddie Hernán Reina Gaviria para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación por estado del presente proveído se sirva enviar la constancia de consignación de los títulos de depósito judicial realizados entre los años 2020 a la fecha, con el objeto de definir la orden de pago de los mismos.

Así mismo, se requiere al demandado para que en el mismo término concedido, se sirva indicar un número de cuenta y aportar el certificado bancario respectivo, a efecto de disponer la orden de pago de los títulos depositados en este despacho judicial.

TERCERO: FIJAR como honorarios definitivos a la secuestre la suma de \$1.248.000 M/Cte, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la ejecutoria de la presente providencia (arts. 157, 363 CGP, Ac. PSAA15-10448 de 2015 del C.S. de la J.). Indíquese a este extremo procesal que dicha suma dineraria también podrá consignarla a órdenes de este despacho judicial.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁵
RAD: 760013103003-2019-00113-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b30e1aa3a5e484f720a439819702fea37d13688cdc0cddec3c90159e1d0e5c9**
Documento generado en 05/09/2023 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>